



Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención

¡Por un ejercicio profesional con compromiso!

CIRCULAR

DGCIP-05-2022

A : **Abogados(as) y Notarios(as) Públicos de la República de Nicaragua.**

DE : **Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención (DGCIP).**

ASUNTO : **Orientaciones para la adecuación del Manual de Prevención**

FECHA : **22/12/2022**

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 9 numeral 2 de la Normativa PLA/FT/FP señala, entre otras obligaciones, que los Abogados y Notarios Públicos deben establecer un programa o sistema para mitigar los riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP), ajustado al servicio y/o la actividad que desarrollan en nombre o a favor de los clientes.

II

Que el programa deberá incluir, entre otros componentes, un Manual de Políticas, Medidas y Procedimientos de Prevención del LA/FT/FP, en adelante "Manual de Prevención", para:

- a. Aplicar una debida diligencia de conocimiento del cliente (DDC);
- b. Monitorear, detectar, analizar y reportar a la DGCIP operaciones inusuales y cualquier otra información, incluyendo la búsqueda y detección de fondos y otros activos sujetos a la sanción financiera de inmovilización de los mismos, relacionados con el FT/FP, esto último conforme a listas publicadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU); y
- c. Conservar registros sobre el cliente.

III

Que la DGCIP, para coadyuvar con los Abogados y Notarios Públicos en la implementación de este componente fundamental del Programa de Prevención, ha elaborado un Manual de Prevención, disponible en la página web DGCIP, el cual debe ser adecuado por los Sujetos Obligados, de acuerdo a la actividad y sector al que brindan sus servicios profesionales, desarrollados en nombre o a favor de sus clientes.

IV

La DGCIP en virtud de su labor de guía y retroalimentación la cual deriva de su facultad como Órgano Regulador de los Abogados y Notarios Públicos, para la óptima implementación del régimen anti lavado, ha resuelto brindar a los Sujetos Obligados bajo su regulación, las siguientes indicaciones para la adecuación del Manual de Prevención.

En consecuencia,

ORIENTA

I

Para la adecuación del Manual de Prevención, los Abogados y Notarios Públicos deben considerar lo señalado en el artículo 10 de la Normativa PLA/FT/FP el que establece el contenido mínimo que debe figurar en todo Manual de Prevención.

Asimismo, deben tomar en consideración las actividades que realizan o pretenden realizar, conforme las cuales deberán evaluar a sus clientes, el tipo de servicio brindado y de acuerdo a los resultados de este análisis, identificar el nivel de riesgo, así como el tipo de DDC que deben aplicar al cliente.

El Manual deberá contener un listado de señales de alerta, las provistas de manera orientativa por la DGCIP y las que desarrolle el propio Sujeto Obligado producto de su evaluación individual de riesgos.

Para facilitar la adecuación del Manual, el Sujeto Obligado deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

1. Adecuaciones de forma

En las modificaciones de forma estarán aquellos aspectos del Manual de Prevención que puedan ser adecuados, sin que ello implique la supresión de algún aspecto importante del texto del Manual; o de aquellos contenidos que se encuentren en otras disposiciones legales, los que deberán ser estudiados y analizados complementariamente por el Abogado y Notario; por ejemplo, lo prescrito en el artículo 10 de la Normativa PLA/FT/FT.

A manera de ejemplo, se ilustra lo siguiente:

“La DGCIP determinará mediante guías, directrices y circulares, aquellos casos en que no se requieran evaluaciones de riesgo individuales, siempre que los riesgos

específicos del Abogado y Notario Público hayan sido identificados y evaluados previamente por esta Dirección mediante evaluaciones sectoriales”.

En el ejemplo anterior, el párrafo contiene una disposición vinculada con las facultades de la DGCIP, sin embargo, la supresión del mismo no implica la omisión de alguno de los aspectos relevantes que debe contener el Manual de Prevención.

Asimismo, en estas modificaciones caben aquellas relacionadas con la redacción, de tal manera que el Abogado y Notario Público figure en primera persona, a manera de ejemplo:

“El suscrito Abogado y Notario Público aplicará las medidas de DDC establecidas en el Capítulo IV de la Normativa PLA/FT/FP, sobre las actividades descritas en el artículo 2 de dicha Normativa...”

2. Adecuaciones de fondo

Las modificaciones de fondo están vinculadas a aquellos aspectos torales que no pueden ser omitidos en el Manual de Prevención.

Por ejemplo, el contenido normativo de los Artículos 8, 9 y 10 de la Normativa PLA/FT/FP:

Artículo 8:

“El Abogado y Notario Público deberá identificar, evaluar y comprender sus propios riesgos de LA/FT/FP cada dos años, tanto inherentes como residuales, a través de la técnica de evaluación de riesgos que estime conveniente...”

Por su parte el Manual de Prevención en la página 6, establece algunas recomendaciones para la aplicación de técnicas relacionadas con la evaluación de riesgo:

“Las normas ISO 31000, ISO 31010 contienen referencias para conocer la aplicación de las técnicas de evaluación de riesgos para “Identificar, evaluar y comprender los riesgos”, por su parte, el Estándar Australiano Administración de Riesgos AS/NZS 4360: 1999, es otro mecanismo que puede ser utilizado para evaluar riesgos; se sugiere la aplicación de matrices de riesgo para tal efecto”.

El Sujeto Obligado en las modificaciones de fondo podrá establecer que identificará los riesgos a través de una matriz aplicando la técnica que considere pertinente.

“La identificación, evaluación y comprensión de los riesgos el suscrito Abogado y Notario Público la realizará a través de matrices de riesgo”.


Julio César Arias Roque
Director General
DGCIP

